

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez la presente demanda con subsanación presentada oportunamente. Santiago de Cali, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Los términos corrieron así: 24, 25, 26, 27 y 30 de noviembre del 2020

La secretaria,


CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI
Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

1

Auto:	1344
Radicado:	76001 31 10 014 2020 00246 00
Proceso:	SUCESIÓN INTESTADA
Demandante:	HORTENCIA BALTAN SANCHEZ
Causante:	HORTENCIA MATILDE SANCHEZ Y MATIAS MODESTO BALTAN SINISTERRA
Tema:	Admite demanda.

Encontrándose subsanada la demanda de SUCESIÓN INTESTADA de los causantes HORTENCIA MATILDE SANCHEZ Y MATIAS MODESTO BALTAN SINISTERRA promovido por HORTENCIA BALTAN SANCHEZ, la misma será admitida a trámite y se harán los ordenamientos correspondientes.

CONSIDERACIONES

Cumplidos los requisitos y satisfechos los presupuestos de ley en términos del contenido de los artículos 82, 487 y ss del Código General del Proceso, y acorde con

los artículos 1.312 y ss del Código Civil, este Juzgado dispondrá la admisión de la acción y en consecuencia se harán los correspondientes ordenamientos.

Teniendo en cuenta que en esta causa se manifestó que se está liquidando la sucesión de dos cónyuges, surge imperativo disponer a liquidación de la sociedad conyugal conformada entre los señores HORTENCIA MATILDE SANCHEZ Y MATIAS MODESTO BALTAN SINISTERRA dentro de este trámite.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Catorce de Familia de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA CONJUNTA y de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL de los señores HORTENCIA MATILDE SANCHEZ Y MATIAS MODESTO BALTAN SINISTERRA, instaurada por la señora HORTENCIA BALTAN SANCHEZ.

SEGUNDO: RECONOCER a la señora HORTENCIA BALTAN SANCHEZ en calidad de hija de los causantes HORTENCIA MATILDE SANCHEZ Y MATIAS MODESTO BALTAN SINISTERRA, quien ante la ausencia de manifestación expresa se entiende que acepta la herencia con beneficio de inventario (artículo 488-4 del CGP).

TERCERO: REQUERIR a los señores MODESTO, MARÍA , AMPARO, CLEMENTE Y FERNANDO BALTAN SANCHEZ para que manifiesten si aceptan o repudian la herencia conforme lo dispone el artículo 492 del CGP.

CUARTO: ORDENAR NOTIFICAR a los señores MODESTO, MARÍA , AMPARO, CLEMENTE Y FERNANDO BALTAN SANCHEZ en su calidad de hijos del causante, en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP, con la advertencia del término con el que cuentan para comparecer y las consecuencias que se derivan de su no comparecencia dentro del mismo. También podrán hacer uso de la notificación que trae el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiendo que para el efecto deberá hacerse manifestación expresa y aportarse constancia de remisión al correo electrónico de la demanda, sus anexos, la subsanación y el auto admisorio.

En caso de notificación a través de medios electrónicos conforme al Decreto 806 de 2020, se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y el término de traslado empezará a correr a partir del día siguiente de la notificación.

El término para comparecer al proceso es de veinte (20) días, prorrogables por otro

término igual, en el que deben declarar si aceptan o repudian la herencia.

QUINTO: DISPONER la inclusión del presente proceso en el *Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión* de la página web del Consejo Superior de la Judicatura (Parágrafos 1° y 2° del artículo 490 CGP).

SEXTO: ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este trámite de SUCESIÓN INTESTADA CONJUNTA y de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL de los señores HORTENCIA MATILDE SANCHEZ Y MATIAS MODESTO BALTAN SINISTERRA; el que se hará de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del CGP, además, deberá incluir la citación **a los acreedores de la sociedad conyugal conformada por HORTENCIA MATILDE SANCHEZ Y MATIAS MODESTO BALTAN SINISTERRA**

La anterior publicación se hará conforme lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, es decir, efectuando la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, esta labor será ejecuta por la secretaría del juzgado.

SÈPTIMO: ORDENA REMITIR comunicación a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN dando cuenta de esta causa, a la que se deberá acompañar copia de la demanda. Al momento de remitir aquélla se indicará a dicha entidad que su intervención deberá hacerse bajo los lineamientos previstos en el artículo 848 del Decreto 624 de 1989, Estatuto Tributario, esto es:

- a) Los funcionarios tendrán que acreditar su personería mediante la exhibición del auto comisorio proferido por el superior respectivo.
- b) Arrimar al proceso la liquidación de los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses a cargo del deudor o deudores, dentro de los **veinte (20) días** siguientes al recibo de la respectiva comunicación o aviso.

PARÁGRAFO. Se advierte que la comunicación remitida a la DIAN, debe ir acompañada de la relación de bienes allegada con la demanda.

OCTAVO: ORDENAR REMITIR comunicación al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal Subdirección Tesorería de Rentas de Cali, acompañada de copia de la demanda, para que se haga parte en el presente proceso, lo que podrá hacer llenando los requisitos indicados en el artículo 231 del Decreto 523 del 30 de junio de 1999, esto es:

- a) Presentar exhibición del auto comisorio proferido por el superior respectivo.
- b) Allegar la liquidación de los impuestos municipales, sanciones e intereses a

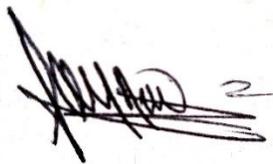
cargo del deudor, dentro de los veinte (20) días siguientes al recibo de la comunicación.

PARÁGRAFO. Se advierte que la comunicación remitida al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali, debe ir acompañada de la relación de bienes allegada con la demanda.

NOVENO: ADVERTIR a las entidades recaudadoras que su no intervención en los términos de ley, facultan a esta Dependencia Judicial para seguir adelante con esta causa.

DECIMO: Las comunicaciones para la DIAN y el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal - CALI, serán elaboradas y remitidas por la secretaria del Juzgado a cada una de las entidades, pero para cumplir con dicha labor, deberán los interesados de manera previa, aportar el correo electrónico donde deben ser remitidos los oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

Jueza

ccc

4

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No 132 que se fija desde las 7:00 a.m. hasta las 4:00 p.m. de esta fecha.

Cali tres (03) de diciembre del 2020

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

SECRETARIA